

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 2 de diciembre de 2021 a la 1:51 p.m. se recibió escrito enviado desde la dirección electrónica carlosmariogarcia@hotmail.com por el abogado CARLOS MARIO GARCÍA RESTREPO quien expresa ser el apoderado del demandado MARIO LEON RENDON RAMIREZ, y el abogado ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO apoderado de la parte demandante, en el cual solicitan se levante la medida de embargo de remanentes del inmueble con M.I.004-26032 (Archivo 13 C02 Medidas cautelares expediente electrónico).

Le informo señora Juez que revisado el expediente como se indicó en el auto del 25 de noviembre de 2021 (Archivo 31 C01 Principal), el demandado Mario León Rendon Ramírez en el proceso 05034311200120190006200 se notificó por aviso el 22 de octubre de 2020 y en el término de traslado no hizo pronunciamiento alguno, adicionalmente en el proceso no se observa que haya conferido poder a algún abogado para que lo represente. A Despacho.

Andes, 2 de febrero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dos de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2019 00062 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	RIGOBERTO BEDOYA AGUDELO
Demandado	MARIO LEON RENDON RAMIREZ Y OTROS
Asunto	NO PROCEDE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO REMANENTES

Vista la constancia secretarial, se observa que en el escrito que obra en el Archivo 13, suscrito por el abogado CARLOS MARIO GARCÍA RESTREPO y por el abogado ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO este último apoderado de la parte demandante, informan que dentro del proceso de la referencia se tomó atenta nota de embargo de remanentes dentro del proceso con

radicado 15-2019-339 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Medellín, instaurado por DAGAR INVERSIONES S.A.S. contra MARIO LEÓN RENDÓN RAMÍREZ, en el cual tienen embargados varios bienes inmuebles, entre ellos, el inmueble identificado con M.I.004-26032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Precisan que el abogado ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO es apoderado de la parte demandante del proceso de referencia y respecto al proceso mencionado que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Medellín. Además, que de conformidad con la terminación que le allegará al proceso con radicado 15-2019-339, solicita a este Juzgado el levantamiento del embargo de remanentes sobre el bien inmueble identificado con M.I.004-26032 de la ORIP de Andes. Igualmente, indican que renuncian a términos, traslado y ejecutoría de la presente solicitud y a cualquier actuación que se esté tramitando en el proceso de la referencia.

Revisado el trámite surtido, se observa que mediante el oficio 1214 del 31 de julio de 2019, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín comunicó que en el proceso ejecutivo de mayor cuantía con radicado 05001 31 03 015 2019 00339 00 instaurado por DAVID ALEJANDRO GALLEGO ESCOBAR contra MARIO LEON RENDON RAMIREZ se decretó el embargo de los remanentes o bienes que por cualquier razón se llegue a desembargar al demandado del proceso ejecutivo con garantía real de la referencia (página 23 Archivo 001 en 002 Cuaderno Medidas Cautelares expediente electrónico). Este Despacho comunicó al mencionado Juzgado que tomó nota de embargo de remanentes mediante el oficio 0629 (página 24 - 25 Archivo 001 en 002 Cuaderno Medidas Cautelares expediente electrónico).

En auto del 9 de diciembre de 2019 entre otros asuntos, se adoptó medida de saneamiento, lo anterior al advertir este Despacho que ya se había tomado nota de embargo de remanentes a favor del proceso 2018 00004 00. En razón a ello, se dio aplicación al inciso tercero del artículo 466 del CGP, se dejó sin efectos el oficio remitido y no tomó nota de embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín en el oficio 1214. La anterior decisión se comunicó al mencionado Juzgado a través del oficio 950 del 10 de diciembre de 2019

(páginas 1-3 Archivo 003 en 002 Cuaderno Medidas Cautelares expediente electrónico).

Se tiene además, que en las instalaciones físicas del Juzgado el 10 de marzo de 2020 a las 3:00 p.m., se radicó el oficio 1513 del Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín con fecha del 5 de noviembre de 2019 en el cual informa que, en el proceso ejecutivo con radicado 050013103015201900033900 adelantado por DAVID ALEJANDRO GALLEGO ESCOBAR en contra de MARIO LEON RENDON RAMIREZ se decretó el embargo de los remanentes o bienes que llegaren a desembargar al demandado del proceso de la referencia (página 11 Archivo 03 -folio cuaderno papel 74- 002 Cuaderno Medidas Cautelares).

Por auto del 18 de septiembre de 2020 se resolvió entre otros asuntos, sobre el contenido del anterior oficio, se expuso que conforme lo prevé el inciso 3º del artículo 466 del C.G. del P., NO TOMA NOTA de embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín mediante el oficio 1513 (página 1-2 Archivo 06 - 002 Cuaderno Medidas Cautelares). La anterior decisión fue comunicada mediante oficio 531 del 21 de septiembre de 2020 remitido a través de correo electrónico tanto al Juzgado en mención como del apoderado de la parte demandante galvisarango@hotmail.com dirección informada en el escrito de la demanda (Archivo 10 -002 Cuaderno Medidas Cautelares).

Conforme al anterior recuento procesal, encuentra el Despacho que no es procedente la solicitud que hacen los abogados en el proceso de la referencia, con relación al levantamiento de embargo de remanentes. Por cuanto, como se indicó el embargo de remanentes en el proceso de la referencia se encuentra embargado en favor del proceso 050343112001 **2018 00004** 00 que se adelanta en este Despacho.

Adicionalmente, se pone de presente a los memorialistas, en primer lugar, que tal como se indica en la constancia secretarial dejada en este auto, que en el proceso de la referencia no se ha otorgado poder alguno al abogado CARLOS MARIO GARCÍA RESTREPO para que represente al demandado MARIO LEON RENDON RAMIREZ.

En segundo lugar, no hay certeza si el radicado del expediente 15-2019-339 que citan los memorialistas que conoce el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Medellín corresponde al proceso del que conoció el Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín, frente al cual este Despacho **NO** tomó nota de embargo de remanentes solicitado y con radicado 050013103015201900033900 adelantado por DAVID ALEJANDRO GALLEGO ESCOBAR en contra de MARIO LEON RENDON RAMIREZ. Lo anterior porque no coinciden las partes y el radicado informado por los memorialistas no se informó de forma completa.

Se precisa también a los memorialistas que el único inmueble que ha sido objeto de medida de embargo y secuestro en el proceso de la referencia, corresponde al identificado con folio de matrícula inmobiliaria 004-39686 de la ORIP de Andes.

Ahora, en cuanto a la manifestación de que renuncian a términos, traslado y ejecutoría de la solicitud **y a cualquier actuación que se esté tramitando en el proceso de la referencia**, no hay lugar a ello, por cuanto no se cumplen los presupuestos previstos del artículo 119 del C.G. del P.

Por último, téngase como nueva dirección electrónica en el proceso de la referencia del abogado ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO aygmemoriales@gmail.com

NOTIFIQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 16 DE 2022 En el micrositio Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f79b8fb6650ec1729d4ceb028cb9a33a5f6d894a3f620923d4c6fb47635c9e2**

Documento generado en 02/02/2022 08:19:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>